NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.2/33/L.78
5 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 58 del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

Túnez: proyecto de resolución*

Negociaciones comerciales multilaterales

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción relativos al Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración de Tokio de 1973 1/, por la que se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases y los principios que regirían esas negociaciones, en particular los principios de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, del trato especial diferenciado en favor de los países en desarrollo, y de la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo,

Recordando asimismo la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, sobre cooperación y desarrollo, en la que se estipula que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

---

* La delegación de Túnez presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77.

1/ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

3 p.

Recordando además las resoluciones 82 (III) de 20 de mayo de 1972 2/ y 91 (IV) de 30 de mayo de 1976 3/ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en las que se reconoció la importancia de las negociaciones comerciales multilaterales para los países en desarrollo,

Recordando también que la finalidad de las negociaciones comerciales multilaterales es conseguir la expansión y liberalización del comercio mundial en favor de los países en desarrollo,

Observando con inquietud el curso de las negociaciones comerciales multilaterales y la práctica exclusión de los intereses de los países en desarrollo del proceso de negociación,

Preocupada porque los países desarrollados insisten en obtener concesiones recíprocas de los países en desarrollo en el sector del comercio, y porque los países en desarrollo pueden salir de las negociaciones con un saldo negativo, tanto en las esferas sustantivas como en las normativas,

Haciendo hincapié en que los intereses esenciales de los países en desarrollo no deben quedar excluidos de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales,

1. Pide a los países desarrollados que respeten los acuerdos alcanzados en Tokio, especialmente con respecto a los principios de la no reciprocidad y del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

2. Declara una vez más que los resultados de las negociaciones deben incorporar los siguientes elementos:

a) La reducción considerable y supresión final de las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio de los países en desarrollo, en particular las que afectan a los productos de especial interés para los países en desarrollo;

b) La supresión de las barreras discriminatorias y progresivas contra los países en desarrollo;

c) La no aplicación de medidas de salvaguardia sobre una base selectiva al comercio de los países en desarrollo;

d) La mejora del funcionamiento del sistema generalizado de preferencias, a fin de ampliar el número de productos incluidos y de aumentar la cuantía de las reducciones arancelarias, teniendo en cuenta la disposición del inciso x)

2/ Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

3/ Ibid., cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.76.II.D.10 y corrección), primera parte, sección A.

/...

del párrafo a) de la sección I.3 de la resolución 3202 (S-VI) y del párrafo 8 de la sección I de la resolución 3362 (S-VII) sobre el particular, así como el mejoramiento del mecanismo de información sobre el sistema generalizado de preferencias para que todos los países en desarrollo puedan aprovechar mejor ese sistema;

3. Reitera la necesidad de seguir haciendo esfuerzos para reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo;

4. Pone de relieve que no se debe adoptar ningún código o reglamento nuevo en las esferas normativas de las negociaciones que afecte al comercio de los países en desarrollo sin la plena participación y aceptación de estos países;

5. Insta a todos los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a que evalúen conjuntamente, antes de la conclusión de esas negociaciones, la aplicación o cualquier otro curso que deba darse al objetivo de la Declaración de Tokio 1/ relativo a la concesión de beneficios adicionales a los países en desarrollo, y a que adopten las medidas correctivas que sean necesarias en función de esa evaluación;

6. Exhorta a los países desarrollados a que presten toda su cooperación con objeto de asegurar el éxito de las actuales negociaciones comerciales multilaterales, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo y teniendo presente su justa reivindicación de que se establezca un sistema equitativo de comercio internacional que se ajuste a la Declaración de Tokio;

7. Invita al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe completo sobre los resultados de la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio;

8. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de la evaluación de las negociaciones comerciales multilaterales que se realice en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de las recomendaciones que en él se formulen.